



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite para notificación surtido por la parte actora a la demandada LEIDY CABALLERO DIAZ, el despacho advierte que teniendo en cuenta que la misma se realizó a la dirección física reportada en la demanda, debía practicarse bajo los parámetros del Art. 291 del C.G.P., sin embargo no fue así, ya que no se le envió a la pre citada demandada el citatorio de notificación personal que indica la norma en cita, y el documento remitido no cumple con los presupuestos exigidos por el artículo en mención, por ende el Juzgado **NO TENDRA EN CUENTA** dicha diligencia.

De otro lado, se observa que la demandada **LEIDY DAYAN CABALLERO DIAZ** constituyó apoderado judicial, en consecuencia, se **RECONOCE** personería al Ab. **JAVIER DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO** para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la demandada relacionada en precedencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. esta instancia judicial **ORDENA TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LEIDY DAYAN CABALLERO DIAZ del auto admisorio de la presente demanda, así las cosas, surte efectos la notificación en mención desde el día en que se notifique el presente proveído por estados.

Para efectos de configurar la notificación aquí ordenada, procédase por secretaria a remitir copia de la demanda y anexos, subsanación y auto admisorio

al correo del apoderado de la parte demandada, una vez se notifique el presente auto por estados.

Contabilícese el término de traslado otorgado por ley a la demandada, una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para pronunciarse acerca de las diferentes peticiones elevadas por las partes.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d7a7a2fada45615e2e2404b88bc86ce59761875bcefd1e1f35a1bb460b9de**

Documento generado en 08/08/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 09 de agosto de 2022.